

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1249
RADICADO:	050013110004 2019 00719 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	LAURA DANIELA GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO:	MARÍA ELENA MESA como heredera determinada de RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA MESA y los herederos indeterminados.
DECISIÓN:	REQUIERE Y ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENARÁ REQUERIRLA para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señora: MARÍA ELENA MESA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 05/11/2019.

1

De efectuarse la notificación a través de medios digitales, ésta deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Para la notificación personal del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., deberá tenerse en cuenta que previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

Juzgado donde obra el proceso.

1. *Naturaleza del proceso.*
2. *Número de radicación.*
3. *Fecha del proveído que se notifica.*

4. *Providencia que se notifica.*
5. *Nombre de las partes.*
6. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
7. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
8. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
9. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Si se desconoce el correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De otro lado, en vista que no se ha realizado el emplazamiento a los herederos

determinados e indeterminados del señor **RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA MESA**, ordenada en el numeral **SÉPTIMO** de la providencia que admitió la demanda, se **ORDENARÁ** realizar el emplazamiento en la forma establecida en el Decreto 806 del 2020.

Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se **REQUERIRÁ** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señora: **MARÍA ELENA MESA**.

3

SEGUNDO: Se **ORDENA EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de **RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA MESA** a través de la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONFORME EL ARTICULO 293 DEL C.G.P, EN ARMONÍA CON EL ARTICULO 10 DE DECRETO 806 DE 2020.

Emplaza a los herederos indeterminados de **RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA MESA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.020.449.595, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la inserción del presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurado por la señora LAURA DANIELA GÓMEZ GIRALDO en representación del niño ALEXANDER GÓMEZ GIRALDO y que dirige en contra de la señora MARÍA ELENA MESA como heredera determinada y los herederos indeterminados de RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA MESA, radicado 05001 31 10 004 2019 00719 00.

4

De no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

SECRETARIO

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ